

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADA A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. EL 3 DE MAYO DE 2000.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión de Bandas.** El 3 de mayo de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor del C. Ricardo Mazón Lizárraga, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de su fecha de firma (la "Concesión de Bandas").

La condición 1.1 de la Concesión de Bandas, denominada "Bandas de frecuencias (MHz)", autorizó los siguientes grupos de canales: B1, B2, B3, B4, C1, C2, C3, C4, D1, D2, D3, D4, E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4, G1, G2, G3, G4, H1, H2, H3 y CITTX, las cuales se detallan a continuación:

Canal	Frecuencia (MHz)						
B1	2506-2512	C1	2548-2554	D1	2554-2560	E1	2596-2602
B2	2518-2524	C2	2560-2566	D2	2566-2572	E2	2608-2614
B3	2530-2536	C3	2572-2578	D3	2578-2584	E3	2620-2626
B4	2542-2548	C4	2584-2590	D4	2590-2596	E4	2632-2638

Canal	Frecuencia (MHz)						
F1	2602-2608	G1	2644-2650	H1	2650-2656	CITTX	2686-2690
F2	2614-2620	G2	2656-2662	H2	2662-2668		
F3	2626-2632	G3	2668-2674	H3	2674-2680		
F4	2638-2644	G4	2680-2686				

Asimismo, la condición 3.1. de la Concesión de Bandas, denominada "Zona geográfica", estableció como área de cobertura la establecida en el Área Básica de Servicio (ABS) que comprende las siguientes localidades: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Buenaventura, Janos, Ahumada, Casas Grandes, Guadalupe, Práxedes G. Guerrero, Galeana, del Estado de Chihuahua.

Por su parte, la condición 6 de la Concesión de Bandas, denominada "Servicios que podrá prestar el Concesionario", señaló que la banda de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la misma, se destinaría exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los anexos A y B de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (la "Concesión de Red"), que otorgó en esa misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario, los cuales describen, respectivamente, el servicio de televisión-restringida como el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, y el servicio de audio restringido como el servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio por microondas, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.

- II. **Cesión de Derechos.** Con oficio 2.35/08 de fecha 7 de marzo de 2008, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Comunicaciones, autorizó al C. Ricardo Mazón Lizárraga, la cesión de los derechos y obligaciones derivados de, entre otras, la Concesión de Bandas a favor de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. ("Mega Cable").

- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (el "Instituto").

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

- VI. Solicitud de Prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas.**- El 1 de junio de 2015, el representante legal de Mega Cable, presentó ante el Instituto, escrito por el que solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión de Bandas (la "Solicitud de Prórroga").
- VII. Proceso de rescate de la banda 2.5 GHz.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3068/2015 de fecha 22 de junio de 2015, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto, informó que de los autos que obran en el expediente abierto a nombre de Mega Cable, en relación al avalúo derivado del procedimiento de rescate de la Banda 2.5 GHz, se advierte que, entre otros, la Concesión de Bandas, se encuentra dentro del proceso de rescate de la Banda 2.5 GHz.
- VIII. Opinión técnica de la Secretaría.** El 12 de agosto de 2015, mediante oficio 2.1.-1133 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió, entre otros, el oficio 1.-254 por el cual dicha dependencia del Ejecutivo Federal emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Prórroga.
- IX. Dictamen de Planificación Espectral.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, informó que del análisis a la Solicitud de Prórroga y de conformidad con el artículo 114 de la Ley, se manifiesta que existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico y anexó el Dictamen de Planificación Espectral respectivo.
- X. Opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/183/2016 de fecha 15 de abril de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la

regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, VI y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Por su parte, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a

infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión de Bandas establece en su condición 9 que la vigencia de la concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de firma de la misma. Por su parte la condición 10 del citado título establece que en lo no previsto por el presente Título se aplicará lo señalado en la Concesión de Red, otorgada en la misma fecha por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de Mega Cable, así como los demás preceptos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Al respecto, el segundo párrafo de la condición 1.6 de la Concesión de Red, denominada "Legislación aplicable", dispone que el Concesionario acepta que si los preceptos legales y las demás disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueren derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando el momento en que se presentó la Solicitud de Prórroga, para el caso particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable. Por lo anterior, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite que nos ocupa, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 114 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario

acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."

De lo antes señalado se aprecia que el dispositivo legal transcrito prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Además de lo anterior, el citado artículo señala que el Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

Por otra parte, el artículo 54 de la Ley señala lo siguiente:

"Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

I. (...)

(...)

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

(...)

VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes:

(...)"

Por ello, al ser el espectro radioeléctrico un bien del dominio público de la Nación, le corresponde al Instituto su administración, para lo cual debe perseguir, en beneficio de los usuarios, los objetivos generales antes transcritos, particularmente el uso eficaz del espectro y su protección, así como la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general, y considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. De igual manera, el citado artículo 56 de la Ley dispone que todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.

a) Política Espectral Aplicable a la Concesión de Bandas. Como quedó establecido en el Considerando Segundo, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico que, como bien del dominio público de la Nación, le corresponde administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 30 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-

CTEL/1737/2015 de fecha 10 de junio de 2015, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, manifestó que, derivado del análisis a la Solicitud de Prórroga y de conformidad con el artículo 114 de la Ley, existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico. En tal virtud, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/007-16, en donde se determina que la viabilidad de uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión restringida resulta no procedente. Dicho dictamen de planificación espectral señala lo siguiente:

"(...)

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este sentido el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignar tales bandas, permitiendo su concesionamiento para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, ha sido identificada como IMT en la Región 2 por la UIT, esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Al respecto, la Recomendación M.1036 de la UIT ha dispuesto 3 esquemas de segmentación para la banda en comento. El arreglo C1 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz de duplexaje por división en frecuencia FDD (Frequency-Division Duplex), junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz de

duplexaje por división en tiempo TDD (Time-Division Duplex). El arreglo C2 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz (FDD), junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz (FDD). Por último, el arreglo C3 considera la banda completa como una alternativa flexible que permite la libre configuración de los esquemas de duplexaje FDD y TDD.

Asimismo, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 2500-2690 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 7 para el segmento 2500-2570/2620-2690 MHz (FDD), el perfil 38 para el segmento 2570-2620 (TDD) y el perfil 41 para el segmento 2496-2690 MHz (TDD).

Adicionalmente, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno del IFT el 16 de diciembre de 2014, se emitieron los elementos a incluirse en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo. En este Acuerdo se prevé la licitación de los segmentos de espectro disponibles para el despliegue de servicios de banda ancha móvil; debido a que sus características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo en este rango de frecuencias, facilitan la prestación de dichos servicios en diferentes entornos y en distintas condiciones de operación.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno del IFT el 3 de julio de 2015, se adoptó el esquema de segmentación C1 para la banda 2500-2690 MHz referido en la Recomendación M.1036 de la UIT, debido a que esta opción presenta un entorno más favorecedor y con mayores ventajas tecnológicas, económicas y sociales para su implementación en nuestro país.

En concordancia con lo anterior, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, contempla la banda de frecuencias 2500-2690 MHz para uso comercial para el servicio de acceso inalámbrico móvil - banda ancha, misma que de conformidad con el Artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberá estar sujeta a un procedimiento de licitación pública.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se contempla el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz. En este sentido, la solicitud para prestar el servicio de televisión restringida no es compatible con la planificación de la banda, por lo que no se considera viable la operación del servicio objeto de la presente solicitud."

(Énfasis Añadido).

Conforme a las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado, en el dictamen de planificación espectral antes referido se señaló lo siguiente:

"Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera NO PROCEDENTE."

En conclusión, desde el punto de vista de planificación del espectro, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto consideró improcedente la Solicitud de Prórroga debido a las labores que el Instituto está llevando a cabo en la materia, para el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, donde los servicios de audio y televisión restringida que actualmente tiene concesionados Mega Cable no son compatibles con dicha planificación de la banda.

Asimismo, derivado de que la citada banda de frecuencias será utilizada para servicios móviles de banda ancha, es que la misma, de acuerdo al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, deberá estar sujeta a un procedimiento de licitación pública durante el presente año. De ahí que exista interés público en recuperar el espectro concesionado, toda vez que se ubica en la banda que será objeto de licitación durante este año.

b) Proceso de rescate de la Concesión de Bandas. Como quedó señalado en el Considerando Segundo anterior, el artículo 114 de la Ley establece los requisitos de procedencia para resolver sobre una solicitud de prórroga de vigencia de concesión que implique el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1736/2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si la Concesión de Bandas objeto de la Solicitud de Prórroga se encontraba dentro del proceso de rescate de la banda de 2.5 GHz, o de no ser el caso, emitiera el dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones derivado de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3068/2015 de fecha 22 de junio de 2015, la Dirección General de Supervisión informó lo siguiente:

"Al respecto se le informa que de los autos que obran en el expediente abierto a nombre de Mega Cable, S.A. de C.V., en relación al avalúo derivado del procedimiento de rescate de la Banda 2.5 GHz, se advierte que efectivamente tanto el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, como el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, se encuentran dentro del proceso de rescate de la banda de 2.5 GHz" (sic)

Lo anterior es consistente con lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, ya que el proceso de rescate referido tiene como objeto coadyuvar al uso eficiente del espectro radioeléctrico, mediante la introducción de nuevas tecnologías acordes a la banda de frecuencias en cuestión, por lo que, dado el proceso de rescate en el

que actualmente se encuentra la Concesión de Bandas, no se considera viable favorecer al solicitante con la prórroga de la misma.

c) **Opinión en materia de competencia económica.** Sin perjuicio de lo anterior, se estima relevante señalar que tal y como se manifiesta en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1480/2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/183/2016 de fecha 15 de abril de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en donde manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)"

- *El espectro radioeléctrico es el principal insumo para la provisión de servicios IMT. Los 168 MHz concesionados a Megacable en la banda de 2.5 GHz y materia de la Solicitud, se encuentran en una de las bandas identificadas como propicias para la prestación de servicios de telefonía y acceso a internet móviles (servicios IMT);*
- *El servicio concesionado en el título de concesión objeto de la Solicitud de Prórroga se refiere a un servicio de televisión restringida, pero que en la actualidad está decayendo en su uso. El número de suscripciones al servicio de TV restringida vía MMDS ha disminuido considerablemente tanto en el territorio nacional como en el estado de Chihuahua.*
- *Se identifica que existen usos más eficientes del espectro en la banda de 2.5 GHz que la provisión de TV restringida MMDS.*
- *El espectro es un recurso escaso y se asigna de manera exclusiva. Es decir, una vez asignado a un operador, durante la vigencia de la concesión, no se puede asignar a otro operador (competidor o entrante);*
- *Megacable no señala si tiene previsto implementar nuevas tecnologías para ofrecer servicios a través de las frecuencias materia de la Solicitud.*
- *En el Dictamen de Planificación Espectral emitido por la DGPE a la DGCT se resolvió que, en concordancia con las labores de planificación de espectro, se contempla el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz. En este sentido, la solicitud para prestar el servicio de televisión restringida no es compatible con la planificación de la banda, por lo que no se considera viable la operación de dicho servicio.*

Por lo anterior, se advierte que el espectro concesionado en el título materia de la Solicitud es un insumo escaso que tiene identificados usos alternativos con alto valor en la provisión de servicios IMT en el sector de telecomunicaciones.

En caso que se otorgue la prórroga solicitada, Megacable tendrá en forma directa los derechos exclusivos para su uso, aprovechamiento y explotación para prestar con fines comerciales servicios distintos (i.e. IMT) al originalmente concesionado, lo cual de facto impide que ese insumo esté disponible para que todos los agentes económicos interesados compitan por este recurso para esos usos.

En caso de no autorizar la prórroga solicitada por Megacable no se identifica que existirán afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia. Por el contrario, dado los usos alternativos de ese espectro radioeléctrico, se prevé que su recuperación y posterior asignación a través de un proceso de licitación pública que promueva la competencia entre los agentes económicos interesados en prestar comercialmente los servicios de IMT, permitirá una asignación más eficiente del espectro.

En consecuencia, se recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión que autoriza a Megacable la explotación de 168 MHz del espectro radioeléctrico ubicados en la banda de 2.5 GHz.

(...)” Énfasis Añadido.

En este sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que las bandas de frecuencias en cuestión son recursos escasos con usos alternativos de alto valor, para las que Mega Cable no señaló tener prevista la implementación de nuevas tecnologías, por lo que la recuperación y posterior asignación de este recurso escaso a través de un proceso de licitación pública, podría ser un factor determinante para promover la competencia entre los agentes económicos interesados, así como una asignación más eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que dicha unidad administrativa recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión materia de la Solicitud de Prórroga.

d) Opinión Técnica de la Secretaría. Por otra parte, con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/1006/2015 de fecha 8 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En respuesta a la solicitud señalada en el párrafo anterior, con oficio 2.1.-1133 de fecha 12 de agosto de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría remitió, entre otros, el oficio 1.-254 por el cual dicha dependencia del Ejecutivo Federal emitió opinión no favorable respecto a la Solicitud de Prórroga, señalando lo siguiente:

"La Secretaría inició en agosto de 2012 un procedimiento administrativo para determinar la procedencias de rescate de la banda de 2500-2690 MHz (Banda de 2.5GHz), a efecto de lograr en el menor tiempo posible que dicha banda se explotara de manera eficiente, acorde con las recomendaciones y tendencias internacionales, con el fin de que se prestaran servicios móviles.

(...)

Por lo anterior, esta Secretaría considera que no se debe otorgar la prórroga de las concesiones referidas en el antecedente I del presente oficio, dado que existe una Política Pública para lograr que la Banda de 2.5 GHz, se use de manera eficiente."

En conclusión, resulta relevante señalar que la anuencia para el otorgamiento de una prórroga de vigencia de concesión deviene en una facultad potestativa del Instituto, la cual debe ser ejercida tomando en consideración el uso eficiente que se le ha dado al bien del dominio público materia de la Concesión de Bandas sujeta a análisis y siempre en beneficio del interés público. Para el caso de la Concesión de Bandas objeto de evaluación, resulta relevante el hecho de que los servicios autorizados no se encuentran considerados dentro de las medidas de prospectiva tendientes a la administración y uso eficiente del espectro radioeléctrico en nuestro país, ya que como ya se señaló con antelación, la banda de frecuencias 2500-2690 MHz se considera viable para el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha, en donde los servicios de televisión y audio restringidos, servicios originalmente autorizados a Mega Cable en la Concesión de Bandas, no son compatibles con la planificación espectral de la banda de frecuencias.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 60. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 56 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 20 fracciones III y VIII, 30, 32, 33 fracción II, 41, 46, 47 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia de la concesión otorgada en favor de Mega Cable, S.A. de C.V. el 3 de mayo de 2000, para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, en la zona geográfica que comprende las localidades de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Buenaventura, Janos, Ahumada, Casas Grandes, Guadalupe, Práxedes G. Guerrero y Galeana, en el Estado de Chihuahua, mediante los canales de frecuencias referidos en el Antecedente I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se le requiere a Mega Cable, S.A. de C.V. para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales previos al término de la vigencia de la concesión, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida la vigencia y de ser el caso, deje de prestar los servicios que actualmente proporciona en el área de cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Asimismo, se le requiere a Mega Cable, S.A. de C.V., para que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior:

- a) Dé aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que se señala en la Antecedente I de la presente Resolución, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio de televisión y audio restringidos ya sea con Mega Cable, S.A. de C.V., o con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en la misma área de cobertura, si así lo deciden, y
- b) Presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Mega Cable, S.A. de C.V., la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



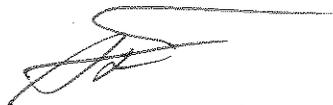
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/197.